



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00493 00**

Decisión: Admite demanda

Subsanada la demanda y como ahora si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 384 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble promovida por la señora YENNY DEL S. RENDON DE PÉREZ contra JOSÉ RODOLFO VALENCIA CASTAÑO y MARÍA MAGDALENA CASTAÑO.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso verbal previsto por los Artículos 368 y siguientes del CGP, con aplicación a las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Adviértasele que para poder ser oídos deben consignar el valor de los cánones adeudados o presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador o las consignaciones de ley, correspondiente a los tres (3) últimos periodos. NOTIFIQUESELE por intermedio del Centro Administrativo de Servicios con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020-

CUARTO: Los cánones que se causen durante el curso del proceso, deben ser depositados a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de

Colombia en la cuenta No.056152041001, so pena de no ser oídos en el proceso. (Numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso).

QUINTO: Fijar como caución, previo a decretar la medida cautelar solicitada, la suma de \$3.585.456, correspondiente al 20% de la cuantía establecida en la demanda.

NOTIFÍQUESE

Providencia inserta en estado electrónico 106 de noviembre 6 de 2020.

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

605e1d160f31957526f4becda8565ae71530994e1afa18d02748dd5962b85d5e

Documento generado en 05/11/2020 04:29:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>